

Bogotá, D.C.
Código Dependencia (543)

Señor(a)
Anónimo(a)
Sin dirección
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicados Orfeo No. 20265410019692

Cordial Saludo,

En atención al traslado realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante radicado No. 20265410019692, en el que solicita:

“(...) generación de ruido proveniente del uso de altoparlantes por parte del establecimiento denominado “SALCHIPAPERIA LA VICTORIA” reportando como lugar de los hechos CR 3 C ESTE No. 42 B - 28 SUR(...)”

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional y Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, realizó visita el día 8 de mayo de 2026 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 3 C Este No. 42 B - 28 Sur. (*Véase imagen anexa*). Durante la visita, se verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad económica. En la inspección al establecimiento denominado **“SALCHIPAPERIA LA VICTORIA”**, se evidenció que no acreditaba el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20265430185251
Fecha: 13-05-2026
20265430185251

Página 2 de 3

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A los 19 días del mes de Marzo de 2026, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se poeaca diligencia de verificación constando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Salchipaperia la victoria
NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Omara Liliana Ayala Layton
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO CC No. 1023861358
DIRECCIÓN: Carrera 3C Este # 27B-25 Sur
BARRIO: Barrío la victoria
ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
No tiene
DOCUMENTOS EXHIBIDOS:
DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO):
CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO):
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
OBSERVACIONES: No tiene comercio
Carta de la policía - Bomberos - uso de suelo
Derechos de autor
CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: NO

Edificio Luján
Calle 11 No. 4-17
Código Postal 11021
Tel. 3636660 - 6477656
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

Código GDI-GPD-0102
Versión: 02
Vigencia: 07 de junio de 2025
Caso HOLA: 247535
Página 1 de 2

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local (Nombre y Cédula) _____
Ministerio Público (Nombre y Cédula) _____
Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local (Nombre y Cédula) _____
Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula) 1019051417
Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula) _____
Hospital de: _____
Otras Entidades: _____
Quien atendió la visita: Omara Liliana Ayala Layton
Firma: Omara Liliana Ayala
Nombre: Omara Liliana Ayala
CC No.: 1023861358
Edificio Luján
Calle 11 No. 4-17
Código Postal 11021
Tel. 3636660 - 6477656
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

Código GDI-GPD-0102
Versión: 02
Vigencia: 07 de junio de 2025
Caso HOLA: 247535
Página 2 de 2

Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20265430080663 a la Inspección de Convivencia y Paz de San Cristóbal (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

Por otra parte, durante la inspección realizada, no fue evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos atribuibles al establecimiento. No obstante, y teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de la Ley 2450 de 2025, que otorga nuevas facultades a la Policía Nacional para intervenir en casos de exceso de ruido que afecten la convivencia ciudadana, le recomendamos reportar oportunamente estos hechos a la línea de emergencia 123 o al número único del cuadrante de Policía.

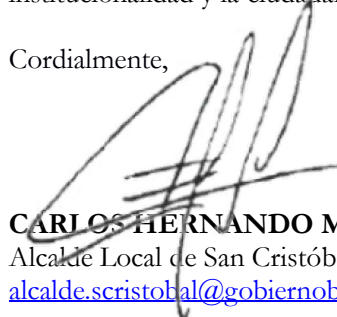
Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz²

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co

Enviar copia a: correspondencia@ambientebogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian—CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Atendiendo que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el Párrafo Primero del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en la Cartelera del Área de Gestión Políciva y Jurídica y/o en la página Web de la Alcaldía Local de San Cristóbal, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de des fijación. El presente oficio permaneció fijado en la cartelera del Área de Gestión Políciva y Jurídica y/o en la página Web de la Alcaldía Local de San Cristóbal, por el término de cinco (5) días hábiles, y se desfija hoy, _____, siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 PM.)